



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 249 -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, 06 JUL 2023

VISTO:

Los actuados administrativos sobre Cese, Reconocimiento de Tiempo de Servicios y otros del servidor **HECTOR DANIEL TATAJE SILVA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 087-2023-GORE.ICA-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración comunica que el servidor Héctor Daniel Tataje Silva cumple el 10 de julio de los corrientes, 70 Años de edad, por lo que estando a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, el cual prescribe en su Artículo 186 literal a) como una de las Causales de Cese, el límite de Edad, al cumplir setenta años, debe expedirse acto resolutorio en ese sentido;

Que, asimismo da cuenta que revisado su fideicomiso personal, de acuerdo a las constancias de haberes y descuentos, así como de la revisión de su planilla de pagos, dicho servidor cuenta a la fecha de su Cese, con Cuarentaseis (46) Años, Un (01) mes y veintinueve (29) Días, como Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; en mérito a ello le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en la suma de Sesentaicinco Mil diez y 00/100 Soles (S/ 65,010.00), correspondiéndole conforme a normas (Ley N° 31585) , percibir en el presente ejercicio fiscal el 70% de dicho monto que equivale a la suma de Cuarenta y cinco mil quinientos siete y 00/100 Soles (S/ 45,507.00); y por concepto de Vacaciones Truncas (2023) la suma de Cuatrocientos treinta y seis y 96/100 Soles (S/ 432.96), de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal, los que deben ser reconocidos a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, el Art. 35 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que son Causas justificadas para Cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo el Art. 186 de su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM dispone: El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad;

Que, asimismo el Art. 54 del D. Legislativo N°276 modificado por la Ley N° 31585 establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) **Compensación por Tiempo de Servicios**: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 249

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 06 JUL 2023

ESUS JUL 8 0

Que, la Ley N° 31585, antes referida, asimismo establece que “El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: 2. **Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023**, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su “Art. 6° Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas**; 2. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**; asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, estableciendo en su Art. 4° los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276; **Compensación Vacacional, Compensación por Vacaciones Truncas, Compensación por Tiempo de Servicios CTS**, los cuales son de aplicación para el presente caso;

Que, la Ley N° 31362 aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral, establece en su Art. 3° las formas en que se puede compensar las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020; y en su Art. 6° dispone “Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”;

Que, asimismo se debe tener en cuenta, a efectos de emitir el Acto Resolutivo respectivo, lo que dispone la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la que dispone en su Artículo 4 numeral 4.2: “Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, de conformidad con el Art. 7 de D.L. N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276, D.L. N°1440, D.L. N°1505, Ley N° 31585, Ley N° 31632, Ley N° 31638, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N°014-2019, D.U. N° 038-2019, D.S. N°420-2019-EF, D.U. N°026-2020, y O.R N°013-2019-GORE-ICA;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 249

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 06 JUL 2023

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Cesar por límite edad con efectividad al 11 de julio del presente Año al servidor Don **HECTOR DANIEL TATAJE SILVA**, en el cargo de Técnico Administrativo II, Plaza CAP N° 057, Nivel remunerativo STA, de la Agencia Agraria Chincha de la Dirección Regional Agraria – Ica.

SEGUNDO. – Reconocer como Tiempo de Servicios prestados al Estado por el ex servidor Don **HECTOR DANIEL TATAJE SILVA**, Cuarentaseis (46) Años, Un (01) mes y veintinueve (29) Días, al momento de su Cese por Límite de Edad, con efectividad al 11 de julio del 2023, de acuerdo con el Informe del Equipo de Personal.

TERCERO. - Establecer que le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado, a Don **HECTOR DANIEL TATAJE SILVA**, la suma de Sesentaicinco Mil diez y 00/100 Soles (S/ 65,010.00), correspondiéndole conforme a normas, percibir en el presente ejercicio fiscal el 70% de dicho monto que equivale a la suma de **Cuarenta y cinco mil quinientos siete y 00/100 Soles (S/45,507.00)** de acuerdo a la Liquidación realizada por el Equipo de Personal.

CUARTO. - Establecer que le corresponde percibir a Don **HECTOR DANIEL TATAJE SILVA**, por concepto de Vacaciones Truncas (2023) la suma de **Cuatrocientos treinta y nueve y 96/100 Soles (S/ 432.96)**, de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

QUINTO. - Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura - Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gasto 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 vacaciones truncas.

SEXTO. - La Dirección Regional Agraria Ica, expresa su reconocimiento y agradece al servidor Don **HECTOR DANIEL TATAJE SILVA** por los servicios prestados al Estado, asimismo el mencionado servidor deberá hacer la entrega de cargo de acuerdo a lo previsto por el Art. 191 del D.S. N° 005-90-PCM.

SETIMO. - Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Néstor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL